



CUT: 272472-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0170-2025-ANA-AAA.PA

Abancay, 17 de marzo de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 272472-2024, que contiene la solicitud de Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, solicitada por el Señor **JORGE MEDRANO MUNARES** identificado con DNI N° 07944016 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, de acuerdo con el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señalado en el considerando precedente, la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente; la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico se caracteriza, entre otros, por garantizar a su titular la obtención de la Licencia de Uso de Agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1351-2024-ANA-AAA.PA su fecha 10 de octubre del 2024, este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua resolvió Acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines Agrarios, proveniente de la Quebrada Sayaccmachay; para el proyecto denominado “Instalación del sistema de riego de los sectores de Irapata - Cusibamba de cercado de Ongoy, distrito de Ongoy, provincia de Chincheros – Chincheros”, por un volumen total anual de hasta 36,982.00 m3 /año, a favor del señor Jorge Medrano Munares;

Que, mediante solicitud signada con CUT N° 272472-2024, su fecha de recepción 24 de diciembre del 2024, el Señor JORGE MEDRANO MUNARES identificado con DNI N° 07944016, solicitó la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico en el marco del proyecto denominado “Instalación de Sistema de Riego de los Sectores de Irapata – Cusibamba de Cercado de Ongoy, distrito de Ongoy, provincia de Chincheros – Apurímac”;

Que, con carta N° 0023-2025-ANA-AAA.PA su fecha 09 de enero del 2025, notificado 02 de febrero del 2025, este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua notificó al Administrado para que en el término de diez (10) días hábiles, subsane, bajo apercibimiento de declararse improcedente la solicitud, las siguientes observaciones al procedimiento:

OBSERVACIONES:

- 1) El administrado deberá de presentar la memoria descriptiva de acuerdo a los ítems establecidos en el Formato N° 12 de la RJ N° 007-2015 – ANA, detallando de forma clara y precisa las características hidráulicas y coordenadas de ubicación geográfica (WGS84) de cada una de las obras planteadas en el proyecto (Captación, Línea de Aducción, Reservorio, Red de Distribución y demás obras contempladas, también se requiere describir el régimen de aprovechamiento del recurso hídrico, incluyendo los derechos de uso de agua de terceros expresando los caudales en l/s y los volúmenes mensuales en m3 de ser el caso.
- 2) Describir las características técnicas de cada una de las obras que serán instaladas, la misma que debe contemplar las coordenadas geográficas de cada una de ellas (WGS84), dimensiones, especificaciones técnicas:
 - Adjuntar el documento que acredite la propiedad y/o posesión legítima de los predios donde se instalarán las obras para el aprovechamiento hídrico y áreas donde se hará uso del agua (unidad operativa) los documentos solicitados deben ser legalmente vigentes.
 - Adjuntar el documento que aprueba el instrumento ambiental del proyecto y/o la pronunciación del sector correspondiente.
 - Adjuntar la implantación de servidumbre en caso se requieran, la servidumbre voluntaria se acredita bajo un documento legalmente vigente.

Que, con Carta N° 001-JMM-2025 S/N, su fecha 14 de febrero del 2024, el administrado presenta información complementaria con la finalidad de subsanar las observaciones que se detalla:

- Documento de Declaración jurada de compromiso de mitigación de impacto ambiental.

- Documento de la Junta de Administración local de Ongoy, comunidad campesina Ongoy del distrito Ongoy de la provincia de Chincheros de la región de Apurímac, que certifica la libre disponibilidad de terreno.
- Documento de la Junta de Administración local Oluche, que certifica la libre disponibilidad de terreno.
- Memoria descriptiva formato 12
- Cuadros de Excel con ubicaciones UTM.

Que, mediante Informe Técnico N° 0001-2024-ANA-AAA.PA/MMTF su fecha 25 de febrero del 2024, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, informa que de la evaluación de trámite administrativo y la subsanación de las observaciones presentada por el administrado con carta N° 001-JMM-2025, se evidencia lo siguiente:

- Primera observación

El administrado presenta su solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial de acuerdo al formato N° 12 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. Por tanto, el administrado cumplió con absolver la observación donde se le solicitó ***“El administrado deberá de presentar su memoria descriptiva de acuerdo a los ítems establecidos en el formato N° 12 de la R.J N° 007-2015-ANA [...]”***.

- Segunda observación

En su memoria descriptiva, el administrado detalla las características de las obras incluidas en su solicitud de autorización para la ejecución de las mismas. Si bien se especifican las coordenadas UTM de ubicación de las obras y se incluye un resumen general de algunas especificaciones técnicas, como el tipo de material constructivo, se observa que no se han proporcionado las dimensiones geométricas detalladas de las obras proyectadas. En consecuencia, el administrado cumplió parcialmente con absolver la observación donde se solicitó ***“describir las características técnicas de cada una de las obras que serán instaladas, la misma que debe contemplar las coordenadas geográficas de cada una de ellas (WGS84), dimensiones, especificaciones técnicas”***.

- Tercera observación

El administrado presentó un certificado de posesión firmado por la Autoridad Comunal, el cual acredita el área destina al uso del agua. No obstante, se ha advertido que el administrado no ha presentado documento alguno que acredite la propiedad del terreno donde se instalarán las obras de aprovechamiento, como la captación, entre otras. En consecuencia, el administrado ha cumplido parcialmente con la absolución de la observación que se solicitaba ***“Adjuntar el documento que acredite la propiedad y/o posesión legítima de los predios donde se instalarán las obras para el aprovechamiento hídrico y áreas donde se hará uso del agua (unidad operativa) los documentos solicitados deben ser legalmente vigentes”***.

- Cuarta observación

El administrado presentó un acta de libre disponibilidad de terreno; Sin embargo, aunque en dicho documento se mencionan algunas coordenadas y se indica que las obras a instalarse serán por un período indefinido, no se proporcionan detalles adicionales tales como las dimensiones geométricas ni las especificaciones técnicas. Además, las condiciones económicas relacionadas con la servidumbre no están claramente definidas. Al respecto el administrado no cumplió con absolver la observación donde se le solicitó ***“Adjuntar la implantación de servidumbre en caso se requieran, la servidumbre voluntaria se acredita bajo un documento legalmente vigente”***.

Que, de la evaluación el área técnica concluye que el trámite solicitado de Autorización de Ejecución de Obra de aprovechamiento hídrico con fines agrarios para el proyecto **“Instalación de Sistema de Riego de los Sectores de Irapata – Cusibamba de Cercado de Ongoy, distrito de Ongoy, provincia de Chincheros – Apurímac”**; debe ser declarado improcedente por no haber cumplido con subsanar las observaciones realizadas con carta N° 0023-2025-ANA-AAA.PA su fecha 09 de enero del 2025, notificado 02 de febrero del 2025;

Que, mediante Informe Legal N° 0037-2025-ANA-AAA.PA/RAPM su fecha 05 de marzo del 2025, de la evaluación de los actuados, se verifica que si bien es cierto el administrado Señor Jorge Medrano Munares identificado con DNI N° 07944016, cuenta con la debida acreditación de disponibilidad hídrica para su proyecto denominado **“Instalación de Sistema de Riego de los Sectores de Irapata – Cusibamba de Cercado de Ongoy, distrito de Ongoy, provincia de Chincheros – Apurímac”**, otorgada con Resolución Directoral N° 1351-2024-ANA-AAA.PA su fecha 10 de octubre del 2024, sin embargo, al presentar subsanación de observaciones mediante información complementaria solicitada con Carta N° 0023-2025-ANA-AAA.PA su fecha 09 de enero del 2025, notificado 02 de febrero del 2025, conforme al numeral 16.2 del artículo 16 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2014-ANA, no ha presentado documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento, así como no ha presentado el documento que acredite, que las comunidades campesinas involucradas en la servidumbre de paso sean propietaria del territorio comunal, donde se van a ejecutar la obras de captación así como se informa en el párrafo precedente el administrado no cumplió con subsanar observaciones de carácter técnico, por lo que deberá declararse improcedente su solicitud;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el literal c. del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar Improcedente la solicitud de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, solicitada por Señor **Jorge Medrano Munares** identificado con DNI N° 07944016, para el proyecto **“Instalación de Sistema de Riego de los Sectores de Irapata – Cusibamba de Cercado de Ongoy, distrito de Ongoy, provincia de Chincheros – Apurímac”**, como se menciona en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Notificar la resolución al Señor **Jorge Medrano Munares** identificado con DNI N° 07944016, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Pampas;

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR HERMES DELGADO REGALADO

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC